

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 18, 21, 25 y 28 de Junio último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. José Collaso y Gil.
- D. Juan Mata y Maneja.
- D. José Navarro y Fernández de la Hoz.
- D. Domingo Alfonso Cuesta.
- D. Eduardo Vidal.
- D. Fernando Fernández de Cuéllar.
- D. Pedro de Alcántara García.
- D. Ildefonso Fernández y Sánchez.
- D. José Aguado.
- D. Luis Ballesteros, á los cuatro últimos libre de gastos, conforme á la ley de presupuestos de 1859.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Manuel María González y Sánchez, Obispo de Jaén.

Excmo. Sr. D. Nicolás de Alcázar y Ochoa.
Excmo. Sr. D. Eduardo Castro y Serrano, á los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la citada ley.

Comendadores ordinarios.

- D. José Marchesi y Dalmáu.
- D. Federico Villasante.
- D. Antonio Torres Maraver.
- D. Elías Alfaro y Navarro.
- D. Ramiro Bruna y García Suelto, á los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley ya citada.

Caballeros.

- D. Manuel Jordán y Atanis.
- D. Joaquín García Aragoncillo.
- D. Faustino de la Dehesa.
- D. Florencio Betancur.
- D. Francisco Serra y González.
- D. Manuel Blanco y López.
- D. Vicente González y Gómez.
- D. Florencio Norberto Irache.
- D. José Marte y Molina.
- D. José García.
- D. Silverio Esteve y Colomer, á los tres últimos libre de gastos, con arreglo á la ley que se cita anteriormente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 187



Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Subsecretario, Felipe Méndez de Vigo.

(Gaceta 4 Agosto 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Negociado de Montes.*

Pliego de condiciones generales para la venta en pública subasta y aprovechamiento de los árboles y leñas que se hallan señalados con el marco de este Distrito:

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª Cuando el tipo de tasación excede de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia en una y otra del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito. La subasta se verificará precisamente el día y hora señalado en el anuncio por el Sr. Gobernador.

3.ª Cuando la subasta sea sencilla, por no exceder de 5.000 pesetas el tipo de tasación, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora que debe durar el acto, y trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

4.ª Para presentarse licitador en subasta sencilla no es necesario prestar fianza alguna ni fiador abonado, á menos que por creerlo conveniente así lo haya dispuesto el Sr. Gobernador, en cuyo caso deberá hacerse por un valor igual al 5 por 100 del tipo de tasación ó el que dicha Autoridad designe.

5.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solamente, durante la primera media hora, á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para presentarse licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Inmediatamente después de hecha la adjudicación se formará expediente: con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y acta de la subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión, para la debida aprobación ó para lo que en ley y justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicho superior aprobación.

7.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la Autoridad superior civil de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa ante la Excm. Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

8.ª La subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos ó testigos, cuando el tipo de tasación no exceda de 500 pesetas; cuando

exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Escribano público, al tenor de lo mandado por los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

9.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el señor Gobernador, serán de cuenta del rematante.

10. Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento correspondiente por valor nunca menor de la cuarta parte del en que se hubiese fineado la subasta, y á formar un compromiso de observar todas las condiciones del presente pliego, todo esto dentro de las 24 horas siguientes. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al ejecutar el aprovechamiento y le será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de descargo, á que equivaldrá el acta de reconocimiento final si no resultare novedad. De no verificarlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, quedando sujeto á pagar 375 pesetas por vía de multa y además la diferencia que resulte de menos al adjudicarse de nuevo la subasta.

11. Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100 que deberá ingresar dicho rematante en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que le sea notificada la superior aprobación, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá como para la condición 10.ª que renuncia á los productos que remató y que queda afecto al castigo que en la misma se cita.

12. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

13. Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los primeros 10 días y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las Oficinas del distrito, si no existiesen marcados el número de árboles que subastó, si sus dimensiones no fueren las consignadas ó si dentro del radio de 167 metros al rededor de la corta hubiese daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito, con asistencia siempre del rematante ó por delegado, y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

14. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta, labra, laboreo ó aserrado y extracción de los productos precisamente dentro del año forestal, que termina el día 30 de Setiembre y en el improrrogable plazo señalado en el estado precedente, el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, si no se reclamase la entrega de que habla la condición anterior, y desde la fecha en que se verifique la entrega si se reclama; pero dejando á voluntad del rematante el elegir época que dentro del año forestal considere serle más favorable para verificar las referidas operaciones.

15. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado, para el apilamiento ó aserradero, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento. El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como

tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios como los de las sierras habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

16. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de buena procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar á este distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y transporte de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo al serles reclamada para justificar la procedencia de lo que conduzcan. Si no la presentaren, serán dcomisados los productos cual si procedieran de fraude.

17. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se le haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despejado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser extraídos.

18. El rematante dará al Ingeniero en Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

19. El empleado nombrado por el distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros al rededor, para en el primer caso librar al rematante de toda responsabilidad que proceda.

20. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pié del mismo, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

19. No podrán cortarse más árboles que el número de los que se subasten, ni otros que los marcados; y en los árboles gemelos sólo se cortará el pié que esté señalado.

22. La caída de los árboles deberá darse, si no la tienen natural y obligada, en la dirección que menos daños se cause. Por todo árbol no marcado que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

23. La extracción de los productos se hará por los caminos y caminos ordinarios que existan en el monte y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

24. Queda prohibida tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

25. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 167 metros al rededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

26. Queda prohibida toda concesion de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diese la imposibilidad abso-

luta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados, en el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del nuevo adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Diputación provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

27. El rematante que dejase trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

Quando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falta hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte; si excediere satisfará tan sólo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte, ni entregado el precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito, ó por un subalterno en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones y que perderá el rematante.

30. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

31. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección del personal facultativo del distrito y bajo la inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

32. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 26, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

33. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, á las especiales que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el título 9.º, artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo 1863.

34. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les librárá copia literal del mismo.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición que se cita en la condición 5.ª

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el núm.... del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de.... del presente año, y del pliego de condiciones establecido para el acto de la subasta y el aprovechamiento de.... árboles de (tal especie) del monte llamado...., perteneciente al pueblo de...., se compromete á pagar la cantidad de.... (que se expresará en letra) por el derecho al referido aprovechamiento, si son efectivamente adjudicados á su favor los precitados árboles.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas que mediante subasta se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia, en virtud de la Real orden de 25 de Junio último, con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

PUEBLOS.	PARTIDA donde están marcados los disfrutes.	NÚMERO y especie de los disfrutes.	TIEMPO concedido para el aprovechamiento.	DIMENSIONES.		CUBICACIÓN. Metros cúbos.	VALOR. Pesetas.	DÍAS Y HORAS en que han de celebrarse las subastas.
				Altura. Metros.	Diámetro. Centímetros.			
Partido judicial de Almuñia (La)								
Alagón.	Mejana Calvera.	150 chopos.	Tres meses.	»	»	100	750	Setiembre, 26, 11 m. ^a
Bardallur.	Soto.	100 chopos.	Tres meses.	»	»	40	200	Setiembre, 20, 11 m. ^a
Partido judicial de Ateca.								
Monterde.	Romerales.	200.000 kilogs. de encina.	1.º Octubre á 31 Marzo	»	»	»	500	Setiembre, 28, 11 m. ^a
Torrelapaja.	Los Comunes.	200.000 id. de roble y encina	Idem.	»	»	»	750	Setiembre, 21, 11 m. ^a
Partido judicial de Galatayud.								
Jarque.	Umbria de la Cañada.	330.000 kilogs. de encina.	1.º Octubre á 31 Marzo	»	»	»	412	Setiembre, 19, 11 m. ^a
Orera.	Pinar.	500 pinos.	Seis meses.	»	»	»	375	Setiembre, 16, 11 m. ^a
Viver de la Sierra.	Parte alta de Valdeloso.	100.000 kilogs. de encina.	1.º Octubre á 31 Marzo	»	»	»	250	Setiembre, 20, 11 m. ^a
Partido judicial de Baroca.								
Abanto.	Cuesta del Rocín.	180.000 kilogs. de encina.	1.º Octubre á 31 Marzo	»	»	»	450	Setiembre, 26, 11 m. ^a
Aguarón.	Los Urtales.	500.000 id. de id.	Idem.	»	»	»	1.500	Setiembre, 20, 11 m. ^a
Cosuenda.	La Hoya.	400.000 id. de id.	Idem.	»	»	»	1.000	Setiembre, 19, 11 m. ^a
Encinacorba.	Hoya de Turriaga.	450.000 id. de id.	Idem.	»	»	»	1.500	Setiembre, 21, 11 m. ^a
Fombuena.	Solana del Collado 8.º cuartel	125.000 id. y roble.	Idem.	»	»	»	375	Setiembre, 22, 11 m. ^a
Langa.	Llano Marqués, 3.º cuartel	500.000 id. é id.	Idem.	»	»	»	1.750	Setiembre, 23, 11 m. ^a
Ruesca.	Pinar.	500 pinos.	Seis meses.	»	»	120	375	Setiembre, 30, 11 m. ^a
Torralvilla.	Lema de Navajo 2.º cuartel	600.000 kilogs. roble y encina	1.º Octubre á 31 Marzo	»	»	»	1.750	Setiembre, 16, 11 m. ^a
Partido judicial de Sos.								
Artieda.	Paco Cerrado y Abierto.	75 pinos.	Tres meses.	»	»	25	112	Setiembre, 22, 4 tarde
Isuerre.	Pinar, Selva y Puyacenas.	80 pinos.	Idem.	»	»	25	120	Setiembre, 23, 11 m. ^a
Mianos.	Pinar Cingla.	100 pinos.	Idem.	»	»	45	150	Setiembre, 22, 12 1/2

Zaragoza 1.º de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de los Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	CLASE y nombre de la finca.	DOMICILIO.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Andrés Cabello.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	5	en 20 de Setiembre de 1883....	68'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	202'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	270
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	62'56
Pascual Perez.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	74	en 22 idem idem.....	65'02
Manuel Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	75'11
Jacinto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Maluenda.	Id.	76	en 24 idem idem.....	38'79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	78'82
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	195'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	129'15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	326'25
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	85	en idem idem.....	15'02
Vicente Hidalgo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	67'55
Domingo Bartolomé.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	88	en idem idem.....	131'37
Miguel Alonso.....	Maluenda.	Id.	Maluenda.	Id.	89	en idem idem.....	132'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	137'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	287'50
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	en 26 idem idem.....	92'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	66'25
Félix Jimeno.....	El Frasno.	Olivar.	El Frasno.	Id.	96	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Campo.	Maluenda.	Id.	101	en idem idem.....	106'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	52'58
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	275
Evaristo Montearudo.....	Embid.	Olivar.	El Frasno.	Id.	105	en idem idem.....	217'50
Vicente Hernandez.....	Paracuellos.	Campo.	Embid de la Ribera.	Id.	106	en idem idem.....	212'50
Leocio de Francia.....	Calatayud.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	107	en idem idem.....	275
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	108	en idem idem.....	300
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	290
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	155
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	47'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	»

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Andrés Gil.....	Maluenda.	Campo.	Maluenda.	Clero.	114	en 26 de Setiembre de 1883....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	165
Joaquín Albiar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	137'50
Mariano Micheto.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	119	en 27 idem idem.....	117'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	167'50
Ramón Pinilla.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	122	en idem idem.....	28
León Guillén.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	124	en idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	50
Ladislao Alonso.....	Maluenda.	Id.	Idem.	Id.	126	en idem idem.....	130
Pablo Torres.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	70'06
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	136	en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	80
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	138	en idem idem.....	67'50
Clemente Boli.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	150
Vicente Cortés.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	142	en idem idem.....	27'32
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	143	en idem idem.....	81'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	40
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	146	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	125
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	148	en 28 idem idem.....	237'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	149	en idem idem.....	181'25
León Grasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	125
Pedro Dominguez.....	Idem.	Id.	Parmucellos de Jiloca.	Id.	155	en idem idem.....	312'50
Mariano Ruiz.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	156	en idem idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	210
El mismo.....	Idem.	Id.	Nuévalos.	Id.	160	en idem idem.....	342'50
Pascual Peiro y otros.....	Nuévalos.	Id.	Belmonte.	Id.	161	en idem idem.....	155
Salvador Landa.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	32'57
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	163	en idem idem.....	25'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	22'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Belmonte.	Id.	165	en idem idem.....	51'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	42'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	167	en idem idem.....	212'71
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	187'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	200'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	67'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	83'84
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	250'16
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	174	en idem idem.....	250'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	202'50
Cirilo Marco.....	Sos.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	140
Manuel Marqueta.....	Tarazona.	Id.	Sos.	Id.	875	en 6 idem idem.....	14
Baltasar Jimeno.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	376	en 9 idem idem.....	93'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en 1 idem idem.....	265
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	37'50

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el domicilio de D. Juan Castro y Ayala, Procurador que fué de los Tribunales de esta ciudad, se hace público por medio del presente edicto para que en el término de ocho días se persone en esta oficina á fin de comunicarle un acuerdo de la Dirección de la Caja general de Depósitos.

Zaragoza 11 de Agosto de 1883.—El Interventor, P. O., Rafael del Rey.

SECCION SEXTA.

D. Ignacio Fernando, Alcalde del Ayuntamiento de Utebo:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 24 de Julio último para invertir el capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios en la construcción de una Casa Consistorial, el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 11 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta simultánea que tendrá lugar en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo la cantidad, planos y pliego de condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta la hora de la subasta, cuyas proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, siendo indispensable para tomar parte hacer el depósito del 10 por 100 del importe de la subasta en la Caja de la Depositaria municipal de este pueblo ó en la sucursal de la de Depósitos, que será devuelto á todos aquellos que no resulten rematantes, reteniéndosele al mejor postor á los efectos de las condiciones de que habrá sido enterado.

Si resultaran varias proposiciones iguales se abrirá nueva licitación por término de diez minutos tan sólo para los autores de ellas, adjudicándose después al más beneficioso postor, de quien será obligación el abonar de su cuenta los gastos de subasta y demás inherentes al expediente de la obra.

Utebo 8 de Agosto de 1883.—Ignacio Fernando.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y enterado asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción de la Casa Consistorial en Utebo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, sujetándose en un todo á las citadas condiciones por la cantidad de..... (en letra), y como garantía acompaña su cédula personal y la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma.)

La titular de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; advirtiendo

que las iguales con los vecinos ascienden á 1.500 pesetas ó 3.000, pudiendo hacer contratos especiales con un pueblo circunvecino que carece de Farmacia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, que se procederá á nombramiento.

Fuendejalón 12 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pedro Pablo Rodríguez.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, para el año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Malpica 11 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Domingo Campos.—D. S. O., Estéban Villellas, Secretario.

Formado el reparto de consumos y parte de municipales de este distrito para el año económico de 1883-84, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha figurado y reclamar de agravo si se consideran perjudicados dentro del plazo que se señala, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Nonaspe 9 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan Francisco Buisán.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal de este pueblo, para el año económico actual, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante el cual podrán presentar los vecinos y terratenientes las reclamaciones que crean convenientes.

Pastriz 11 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Castellanos.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bruno Belmonte, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura del mencionado Belmonte, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa sobre lesiones contra el mismo y otro.

Dado en Belchite á 5 de Agosto de 1883.—Juan Sabaté y Viñes.—D. S. O., Antonio Sancho.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Wenceslao Latorre y Mariano Lidón, sobre lesiones mútuas, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de las medias casas embargadas que se especificarán, bajo el tipo de las dos terceras partes de su retasa, cuyo actó tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana.

Las medias casas indicadas son:

De Wenceslao Latorre: sita en la calle del Terro-ro, núm. 1, de esta villa; confronta por derecha con casa núm. 2, por izquierda con corral de Santiago Garcia y por espalda con pajar de Joaquín Jimenez; procede de bienes nacionales, y se halla indivisa con la otra mitad; fué retasada en 200 pesetas, pero hay que pagar algunos plazos de los en que fué vendida por el Estado.

La de Mariano Lidón se halla en la calle del Rosario de esta villa, señalada con el núm. 12; confronta por la derecha con otra de D. Juan Sancho, por izquierda con otra de Ramona Soria y por espalda con otra de Ignacio Montero; fué retasada en 250 pesetas, y se halla indivisa con la otra mitad.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en La Almunia á 10 de Agosto de 1883.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Tafalla.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de este partido en causa que pende en el mismo por doble homicidio contra Mariano Diaz Escudero y consortes, jitanos todos, se cita por medio de cédula á Bernardo Hernandez y Agustín Clavería jitanos también, que según aparece en la causa habitaban en Zaragoza, calle Ancha, núm. 10, para que en el término de 10 días, contados desde que la presente se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado con objeto de ser examinados en la referida causa.

Tafalla 10 de Agosto de 1883.—El Secretario, por Escolar, Florencio Cerdán.

JUZGADOS MUNICIPALES

Urriés.

La Secretaría del Juzgado municipal de Urriés se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de 15 días, á contar desde el en que se anuncie el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Urriés 7 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Agustín Soteras.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Manuel de Micheo y Diaz de Mayorga, Coronel del regimiento Reserva de caballería, núm. 11. Fiscal de la sumaria que se instruye contra el Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Manuel Magallón, por el delito de haber abandonado el punto que se le había designado para su residencia:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel D. Manuel Magallón para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la guardia del principal de esta Plaza á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Zaragoza 12 de Agosto de 1883.—Manuel de Micheo.

D. Manuel Micheo Diaz de Mayorga, Coronel del regimiento caballería Reserva, núm. 11, y Fiscal en comisión de esta Plaza:

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, contra el Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. Manuel Magallón, por haber abandonado sin autorización el punto que se le había señalado de residencia, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado Jefe, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en el principal de esta Plaza; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zaragoza 12 de Agosto de 1883.—Manuel de Micheo.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio D.^a Maria Joaquina Penado, hermana que es del difunto Capitán de infantería del Ejército de Cuba D. Juan Fermentín Fajardo, se la cita y llama por este tercer edicto á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, núm. 1, con objeto de notificarla el resultado del expediente inventario perteneciente á su hermano.

Zaragoza 10 de Agosto de 1883.—Luis Misis y Miralles.